

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00601-00

Teniendo en cuenta que los escritos mediante los cuales se aporta la póliza judicial corregida y se descorre la objeción al juramento estimatorio, fueron remitidos desde un canal digital diferente al informado al Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, esto es, DR_NANO21@yahoo.com; ni al informado como canal digital para recibir notificaciones indicado en la demanda juancu27@yahoo.es, incluso se puede colegir que es un tercero -JULIÁN ANDRÉS GAONA TORO jagaonatoro@gmail.com- el juzgado tendrá por no presentado aquellos, puesto que no se dio cumplimiento a la carga impuesta por el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el escrito mediante los cuales se aporta la póliza judicial corregida y se descorre la objeción al juramento estimatorio, remitidos por un tercero ajeno al proceso y desde el correo electrónico jagaonatoro@gmail.com conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **20** hoy **4 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO